

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Prendario No.11001 4189 034 2020 00265 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Con la precisión y claridad que exige el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., aclárese el rubro contenido en el literal D del acápite de pretensiones, toda vez que el titulo valor base de la ejecución es un pagaré y el mismo no puede aplicársele la sanción que establece el Art. 731 del C. Comercio.

Así mismo deberá subsanarse la indebida acumulación de pretensiones que se observa en el referido literal, pues el rubro correspondiente a gastos de cobranza y honorarios prejurídicos, son pretensiones generadas producto de la prestación de un servicio profesional personal, el cual no sería de competencia del juez civil.

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 33 Hoy, 10 de diciembre de 2020. JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria
--

Firmado Por:

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7cc27b15bc88933c97afd35bb4002238d1f1d56f2e0bd7425628105b38a7341
Documento generado en 09/12/2020 04:15:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>